

PROYECTO DE RECUPERACIÓN DE EMERGENCIA A CAUSA DE LOS CICLONES TROPICALES

ETA e IOTA EN HONDURAS

CONVENIO DE CRÉDITO AIF 6822-HN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES A TERMINO

No. PRE-FHIS-SP-03-2024

“MOTORISTA – APOYO LOGISTICO UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTO-UEP”

Nosotros, **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, hondureño, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, con domicilio legal en el **CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL JOSÉ CECILIO DEL VALLE**, Boulevard Juan Pablo Segundo; Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real, (Torre II), en Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1990-24191; actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**; con rango de Secretario de Estado y como titular de manera interina de la Secretaría de Estado en los **DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)**, creada mediante Decreto Ejecutivo número PCM-056-2019, de fecha 11 de septiembre del 2019, publicado en el diario oficial La Gaceta, número 35,047, de fecha 12 de septiembre del 2019, entidad a la cual está adscrito el **INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS)**, creado bajo Decreto Ejecutivo número PCM-013-2014, publicado en el diario oficial La Gaceta el 30 de mayo del 2014, integrado entre otros por el **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, Institución desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo No.12-90 de fecha 02 de marzo del año 1990, con RTN 08019995292594; nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 109-2022, de fecha 22 de febrero de 2022; en adelante **EL CONTRATANTE** y **HENRY NOEL HERRERA VÁSQUEZ**,

[REDACTED] actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestaciones de Servicios Personales a Término que estará regido por las Cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto que **EL CONTRATADO** preste sus servicios personales como **MOTORISTA – APOYO LOGISTICO UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTO-UEP**, desarrollando sus actividades para el **PROYECTO (PRE)** el cual está adscrito a **EL CONTRATANTE.** - **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.** **EL CONTRATADO** en virtud del presente contrato ejecutará entre otras actividades las siguientes: 1. Conducir los vehículos asignados al Proyecto en todos los viajes rutinarios y oficiales, dentro y fuera de Tegucigalpa; 2. Entrega de correspondencia y/o documentación en las diferentes instituciones y oficinas con las que mantiene relación el Proyecto; 3. Transportar al personal técnico y administrativo de la UEP del Proyecto a las diferentes instituciones, cuando se requiera.; 4. Preparar solicitud y liquidación de Viáticos y Gastos de Viaje, por cada viaje que realice como motorista; 5. Responsable del uso adecuado de los vehículos y equipo asignado; 6. Realizar actividades diarias de inspección de los vehículos; 7. Asegurar la limpieza completa de la flota vehicular; 8. Apoyo en el registro escrito por vehículo (bitácora), detallando, entre otros, el origen, destino, tiempo empleado, combustible, conductor, reporte de fallas, etc.; 9. Apoyo a preparar la documentación y reportes pertinentes para la presentación de reclamos a la Compañía Aseguradora, al suceder un siniestro; 10. Apoyar a la Dirección de Transporte del FHIS en los trámites para la matrícula vehicular anual de la flota del Proyecto PRE; 11. Apoyar a formar parte de Comisiones de Adjudicación por procesos de compra, relacionado con la flota vehicular; 12.



Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard Juan Pablo Segundo,
Avenida Corea, entrada principal frente al restaurante Hacienda Real (Torre II),
Tegucigalpa, Honduras.

[Handwritten signature]

Apoyo en el fotocopiado, encuadernado y escaneo de documentos a las diferentes áreas de la UEP-PRE, cuando le sean requeridas; 13. Realizar giras de trabajo cuando sea designado por la Coordinación General del Proyecto; 14. Realizar otras funciones que le sean asignadas por la Coordinación del Proyecto.- **CLAUSULA TERCERA: DURACION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato es de **doce (12) meses, a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2024**, entendiéndose que al llegar esta fecha no existe renovación tacita, por tratarse de Servicios Personales a término.- En caso de Ampliación deberán ambas partes suscribir por escrito el Adendum correspondiente, previa evaluación de desempeño.- **CLAUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE** a través del Proyecto de Recuperación de Emergencia a Causa de Los Ciclones Tropicales ETA e IOTA en Honduras –PRE- pagará a **EL CONTRATADO** en concepto de Honorarios Profesionales la cantidad total de **TREIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 16/100 (L. 384,596.16)**, monto que será pagado mensualmente de enero a diciembre por la cantidad de **L. 32,049.68 (TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 68/100)**, equivalente a **US\$ 1,300.00 (UN MIL TREIENTOS DÓLARES AMERICANOS EXACTOS)** a una tasa de cambio vigente a la fecha de formalización del contrato por ambas partes **L. 24.6536**, dicha suma será financiada con fondos del **Crédito AIF 6822-HN**; aplicando las retenciones o deducciones legales que correspondan y las que **EL CONTRATADO** autorice. **CLAUSULA QUINTA: VIATICOS Y USO DE VEHICULOS:** Cuando **EL CONTRATADO** tenga que trasladarse a otro lugar fuera de su sede de trabajo, se le asignaran los viáticos y otros gastos de viaje, así mismo podrá hacer uso de los vehículos de la institución para realizar exclusivamente las actividades de trabajo asignadas por el Coordinador de la UCP, comprometiéndose conducirlos personalmente y cuidarlos como si fuese de su propiedad, asumiendo las erogaciones de los daños que resulten al mismo, a otro vehículo, a la propiedad ajena y de la persona humana de tercero por causa de accidentes de tránsito, conforme a la certificación del hecho emitida por la Dirección Nacional de Vialidad y Transporte (DNVT), el Dictamen que emita la Dirección Legal de **EL CONTRATANTE**, de acuerdo al Reglamento de Uso, Conversión y Mantenimiento de Vehículos. **CLAUSULA SEXTA: EL CONTRATADO** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, patrimoniales, polígrafo y toxicológicas cuando así lo requiera. **EL CONTRATANTE. CLAUSULA SEPTIMA: EL CONTRATADO** deberá prestar sus servicios en el Proyecto de Recuperación de Emergencia a Causa de Los Ciclones Tropicales ETA e IOTA en Honduras –PRE, en un horario de 9: 00a.m. a 12: 00 a.m. y de 1:00 pm. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, pudiendo ser ampliado este horario cuando las necesidades de **EL CONTRATANTE** lo requieran. Asimismo la labor contratada se realizara en el Distrito Central comprometiéndose en este acto a cambiar domicilio sin reclamo alguno, cuando **EL CONTRATANTE** a través del **PROYECTO RECUPERACIÓN DE EMERGENCIAS (PRE)** así lo requiera.- **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Tanto **EL CONTRATANTE**, como **EL CONTRATADO**, se obligan al estricto cumplimiento de lo establecido en el presente contrato, entendiéndose que el único beneficio que **EL CONTRATANTE** reconocerá será: 1 día de descanso por mes trabajado. **CLAUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO:** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **EL CONTRATANTE:** 1) Por mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de **EL CONTRATADO** 3) Incapacidad física o mental de **EL CONTRATADO**, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 4) Por Incumplimiento de **EL CONTRATADO** de las obligaciones contraídas; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento del contrato.; 7) En función de lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República ejercicio fiscal 2024, en todo Contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de la rescisión o resolución del contrato. Igual medida se aplicará en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de

Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard Juan Pablo Segundo,
Avenida Corea, Entrada principal frente al restaurante Hacienda Real Torre 10
Tegucigalpa, Honduras.



crisis económica y financiera del país; disminución en la recaudación de ingresos en relación con los gastos proyectados u otra situación de emergencia. - **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION AL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado o enmendado total o parcialmente en alguna o todas sus cláusulas mediante Adendum, siempre y cuando se acuerde por escrito entre las partes. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las Controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, ambas las partes se someten al Juzgado de lo Contencioso Administrativo.-. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN.- EL CONTRATADO** declara que al realizar las labores derivadas del presente contrato en ningún momento adquiere el carácter de empleado de **EL CONTRATANTE**, pues queda plenamente establecido que la prestación de sus servicios es eminentemente temporal por el tiempo antes determinado; asimismo reitera que los servicios personales contratados poseen temporalidad limitada, es así que dichos servicios tienen carácter etéreo y único, y que por consiguiente no adquiere derecho alguno a prestaciones, gratificaciones, bonificaciones, ni indemnizaciones laborales de ninguna clase. Así mismo, declara que cuando termine la relación contractual hará entrega a **EL CONTRATANTE** de los vehículos o insumos que estén bajo su control en forma directa e indirecta, así como los útiles de trabajo que le hayan sido otorgados. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN. – 1.- Propósito;** 1.1 Las Directrices Contra la Corrupción del Banco y este anexo se aplican a las adquisiciones realizadas en el marco de las operaciones de financiamiento para proyectos de inversión de dicho organismo. **2.- Requisitos;** 2.1 El Banco exige que los prestatarios (incluidos los beneficiarios del financiamiento que otorga); licitantes (postulantes y/o proponentes), consultores, contratistas y proveedores; subcontratistas, subconsultores, prestadores de servicios o proveedores, y agentes (declarados o no), así como los miembros de su personal, observen los más altos niveles éticos durante el proceso de adquisición, selección y ejecución de los contratos que financie, y se abstengan de cometer actos de fraude y corrupción. 2.2 A tal fin, el Banco: a. Define de la siguiente manera, a los efectos de esta disposición, las expresiones que se indican a continuación: i. por “práctica corrupta” se entiende el ofrecimiento, entrega, aceptación o solicitud directa o indirecta de cualquier cosa de valor con el fin de influir indebidamente en el accionar de otra parte; ii. por “práctica fraudulenta” se entiende cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de información, con el que se engañe o se intente engañar en forma deliberada o imprudente a una parte con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evadir una obligación; iii. por “práctica colusoria” se entiende todo arreglo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito ilícito, como el de influir de forma indebida en el accionar de otra parte; iv. por “práctica coercitiva” se entiende el perjuicio o daño o la amenaza de causar perjuicio o daño directa o indirectamente a cualquiera de las partes o a sus bienes para influir de forma indebida en su accionar; v. por “práctica obstructiva” se entiende: a) la destrucción, falsificación, alteración u ocultamiento deliberado de pruebas materiales referidas a una investigación o el acto de dar falsos testimonios a los investigadores para impedir materialmente que el Banco investigue denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias, o la amenaza, persecución o intimidación de otra parte para evitar que revele lo que conoce sobre asuntos relacionados con una investigación o lleve a cabo la investigación, o b). los actos destinados a impedir materialmente que el Banco ejerza sus derechos de inspección y auditoría establecidos en el párrafo 2.2 e), que figura a continuación. d) Rechazará toda propuesta de adjudicación si determina que la empresa o persona recomendada para la adjudicación, los miembros de su personal, sus agentes, subconsultores, subcontratistas, prestadores de servicios, proveedores o empleados han participado, directa o indirectamente, en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas para competir por el contrato en cuestión. e) Además de utilizar los recursos legales establecidos en el convenio legal pertinente, podrá adoptar otras medidas adecuadas, entre ellas, declarar que las adquisiciones están viciadas, si determina en cualquier momento que los representantes del prestatario o de un receptor de una parte de los fondos del préstamo participaron en



prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas durante el proceso de adquisición, o la selección o ejecución del contrato en cuestión, y que el prestatario no tomó medidas oportunas y adecuadas, satisfactorias para el Banco, para abordar dichas prácticas cuando ocurrieron, como informar en tiempo y forma a este último al tomar conocimiento de los hechos. F) Sancionará, conforme a lo establecido en sus Directrices Contra la Corrupción y a sus políticas y procedimientos de sanciones vigentes, en forma indefinida o por un período determinado, a cualquier empresa o persona, declarándola públicamente inelegible para (i) recibir la adjudicación de un contrato financiado por el Banco u obtener beneficios financieros o de otro tipo a través de dicho contrato¹; (ii) ser designada² subcontratista, consultor, fabricante o proveedor, o prestador de servicios nominado de una empresa habilitada para ser adjudicataria de un contrato financiado por el Banco, y (iii) recibir los fondos de un contrato otorgado por el Banco o seguir participando en la preparación o ejecución de un proyecto financiado por este. G) Exigirá que en los documentos de Solicitud de Ofertas/SDP y en los contratos financiados con préstamos del Banco se incluya una cláusula en la que se exija que los licitantes (postulantes / proponentes), consultores, contratistas y proveedores, así como sus subcontratistas, subconsultores, agentes, empleados, consultores, prestadores de servicios o proveedores, permitan al Banco inspeccionar³ todas las cuentas, registros y otros documentos referidos a la presentación de propuestas y el cumplimiento de los contratos, y someterlos a la auditoría de profesionales nombrados por este. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE INTEGRIDAD** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención

¹ Para disipar cualquier duda, la inelegibilidad de una parte para recibir la adjudicación de un contrato incluirá, entre otras cosas, (i) solicitar la precalificación, expresar interés en la prestación de servicios de consultoría y presentar ofertas/propuestas, en forma directa o en calidad de subcontratista, fabricante o proveedor, o prestador de servicios nominado, en relación con dicho contrato, y (ii) suscribir una enmienda o modificación en la que introduzcan cambios sustanciales a un contrato existente.

² Un subcontratista, consultor, fabricante o proveedor, o prestador de servicios nominado (el nombre dependerá del documento de licitación/propuestas de que se trate) es aquel que (i) figura en la solicitud de precalificación u oferta/propuesta del licitante (postulante / proponente) debido a que aporta la experiencia y los conocimientos especializados esenciales que le permiten cumplir los requisitos de calificación para una oferta en particular, o (ii) ha sido designado por el Prestador.

³ Las inspecciones que se llevan a cabo en este contexto suelen ser de carácter investigativo (es decir, forense). Consisten en actividades de constatación realizadas por el Banco o por personas nombradas por este para abordar asuntos específicos relativos a las investigaciones/auditorías, como determinar la veracidad de una denuncia de fraude y corrupción a través de los mecanismos adecuados. Dicha actividad incluye, entre otras cosas, acceder a la información y los registros financieros de una empresa o persona, examinarlos y hacer las copias que corresponda; acceder a cualquier otro tipo de documentos, datos o información (ya sea en formato impreso o electrónico) que se considere pertinente para la investigación/auditoría, examinarlos y hacer las copias que corresponda; entrevistar al personal y otras personas; realizar inspecciones físicas y visitas al emplazamiento, y someter la información a la verificación de terceros.

Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard Juan Pablo Segundo,
Avenida Corea, Entrada principal frente al restaurante Hacienda Real (Torre II),
Tegucigalpa, Honduras.

de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del CONTRATANTE: i. A la eliminación definitiva [del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: ACEPTACIÓN: Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al 27 de diciembre del año 2023.



MSc. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO COMUNITARIO,
AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS),
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO
HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)
RTN 08019995292594


HENRY NOEL HERRERA VÁSQUEZ
